



**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
EXPEDIENTES ÚNICOS DE LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS DEL
PAÍS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

No. MJSP-DGCP-016/2014

Nosotros, **JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR**, de _____ años de edad,
Ingeniero Electromecánico, del domicilio de _____ Departamento de _____
con Documento Único de Identidad número _____

_____ actuando en mi calidad de Ministro de
Justicia y Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS
CINCO, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial
número Noventa y Seis, Tomo Trescientos Noventa y Nueve, de fecha veintiocho de
mayo de dos mil trece, institución con Número de Identificación Tributaria _____

_____, quien en el transcurso
del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y

_____, de _____ años de edad, estudiante, del domicilio de _____
Departamento de _____, con Documento Único de Identidad Número _____

_____, y con Número de
Identificación Tributaria _____

_____ que en adelante me denominaré **EL CONSULTOR**,
convenimos en celebrar, bajo la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos
40 letra b), 68 y 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, que en adelante se denominará LACAP, el siguiente Contrato de
“**CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES
ÚNICOS DE LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS, PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, de conformidad a la LACAP, a su
Reglamento y bajo las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONSULTOR se compromete a
proporcionar a EL MINISTERIO los servicios de consultoría como Psicólogo para la
apertura, complementación y actualización de expedientes únicos a fin de agilizar las
propuestas para el goce de los beneficios a los privados de libertad; la respectiva

progresión en el Régimen Penitenciario, (en fase de adaptación, fase ordinaria, fase de confianza y fase de semi libertad), atendidos bajo esta acción; completar la información necesaria para que los internos se les pueda elaborar el plan de tratamiento, acorde a sus carencias y potencialidades; lograr que una proporción de la población privada de libertad que cumple su tercera parte, media pena o las dos terceras parte de su condena, cuenten con sus evaluaciones y tratamiento respectivo. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda. Las actividades a realizar por EL CONSULTOR, pero sin limitarse a ellas serán las siguientes: Complementación de parte "B" del Expediente Único sobre condenado; aplicación de pruebas psicológicas; calificación e interpretación de pruebas psicológicas, actualización en los expedientes únicos en base al artículo 350 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria; entrevistas criminológico psicológicas. **PRODUCTO ESPERADO:** El CONSULTOR durante los meses contratados deberá elaborar Cien (100) Expedientes Únicos por mes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONSULTOR y sus Documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será contado a partir del veinte de marzo hasta el veinte de agosto de dos mil catorce, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de objeto del presente contrato será por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,500.00)**. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONSULTOR, por medio de cinco (5) cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US \$ 700.00), del pago mensual se deducirá el 10%, en concepto de retención del impuesto sobre la renta; EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONSULTOR por medio de Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de haber retirado el correspondiente. Quedan, previa presentación del respectivo documento comprobante de pago y acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del contrato respectivo, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales (FAES) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 03-Servicios de Centros Penales.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR en forma expresa y terminante se obliga a prestar a EL MINISTERIO los servicios de Consultoría como Psicólogo, objeto de este Contrato, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este Instrumento, cumpliendo con las tareas y asignaciones afines a la materia. Todo el trabajo desarrollado por EL CONSULTOR será de exclusiva propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, comprometiéndose a la confidencialidad de la información administrada, so pena de incurrir en responsabilidades civiles y/o penales. Cada profesional deberá presentar un informe mensual de trabajo avalado por el Consejo Criminológico Nacional, al Administrador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar al CONSULTOR, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONSULTOR, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de

SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 700,00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo del Administrador de Contrato; el Señor Director del Consejo Criminológico Oriental; nombrado en Acuerdo de Nombramiento número VEINTICINCO de fecha diez de marzo de dos mil catorce. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a el Administrador del contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONSULTOR, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar

o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de LACAP y 75 de la RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONSULTOR podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento del MINISTERIO, a través de la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al CONSULTOR, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, y su Reglamento demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

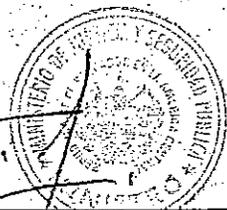
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,
EL MINISTERIO.

EL CONSULTOR.